



## **CARTA DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR (UES) Y LA AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA (ASA), PARA LA CUSTODIA, RESGUARDO Y USO DE LA MÁQUINA GENERADORA DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO.**

De una parte, el Maestro **ROGER ARMANDO ARIAS ALVARADO**, mayor de edad, Economista, de este domicilio, con Documento Único de Identidad

actuando en su calidad de Rector, en consecuencia como Representante Legal de la **UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**, en adelante “La UES”; Corporación de Derecho Público, Autónoma, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que presta el servicio de Educación Superior; de conformidad:

a) Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, contenida en el Decreto Legislativo número Quinientos noventa y siete, de fecha veintinueve de abril de mil novecientos noventa y nueve, publicada en el Diario Oficial número Noventa y seis, Tomo número Trescientos cuarenta y tres, del veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y nueve, en cuyos artículos dos y cuatro establece que la Universidad de El Salvador, es una Corporación de Derecho Público, creada para prestar servicios de Educación Superior en el país, cuya existencia es reconocida por el Artículo Sesenta y uno de la Constitución de la República, con personalidad jurídica, patrimonio propio, goza de autonomía en lo docente, lo administrativo y lo económico, y tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador, y en los artículos diecinueve literal d), veintitrés y veinticuatro de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, establecen que el Rector será elegido por la Asamblea General Universitaria, para un período de cuatro años y tendrá la Representación Legal de la Universidad; y b) Certificación del Acta número diecisiete/dos mil diecinueve-dos mil veintiuno, primera parte de la Sesión Plenaria Extraordinaria de la Asamblea General Universitaria, celebrada el día viernes once de octubre de dos mil diecinueve, punto romano tres punto dos, extendida por el secretario de Junta Directiva de la Asamblea General Universitaria, de la cual consta que se eligió al Maestro Roger Armando Arias, para el cargo de Rector de la Universidad de El Salvador para el período comprendido del veintiocho de octubre del año dos mil diecinueve al veintiocho de octubre del año dos mil veintitrés. De otra parte, el Ingeniero **JORGE ANTONIO CASTANEDA CERÓN**, de cuarenta y dos años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de Juayúa, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad y Tributario

actuando en nombre y representación en mi calidad de Presidente de la **AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA** que también puede denominarse “ASA”, Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, adscrita al Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida, con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, y del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

personería que acredito con la siguiente documentación: a) Decreto Legislativo número DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES, de fecha 21 de diciembre de 2021, publicado en el Diario Oficial NÚMERO OCHO, del Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO de fecha 12 de enero de 2022, mediante el cual se emitió la Ley General de Recursos Hídricos y de la que consta en el artículo 10 que se creó la ASA; asimismo, en su artículo 11 establece que será el ente rector de la gestión integral de los recursos hídricos y demás bienes que forman parte del dominio público hidráulico, a través del uso racional, aprovechamiento eficiente, manejo, protección, recuperación, conservación, mejoramiento y restauración del recurso hídrico para garantizar la sustentabilidad con equidad; en el literal b) del artículo 12, de dicha Ley señala que la ASA estará constituida

por una Junta Directiva y en el literal a) del mismo artículo, señala que estará constituida por un Presidente que será nombrado por el Presidente de la República y en el artículo 13, siempre de la Ley General de Recursos Hídricos, establece que dentro de las atribuciones del Presidente de la ASA se encuentran ejercer la Representación Legal de dicha Institución; b) Certificación de Acuerdo Ejecutivo, número CUATROCIENTOS QUINCE de fecha 12 de julio del año 2022, emitido por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, el Licenciado Conan Tonathiu Castro, por medio del cual consta que el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortez, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en el artículo 12 letra a) y 16 de la Ley General de Recursos Hídricos y 10 de la Ley de Disolución del Fondo Ambiental de El Salvador, nombró al señor **JORGE ANTONIO CASTANEDA CERÓN**, como presidente de la ASA, a partir del día 13 de julio del año 2022, para un período legal de funciones que finaliza el día 31 de mayo de 2024, tal como lo establece el artículo 20 inciso tercero de la Ley General de Recursos Hídricos; el cual fue publicado en el Diario Oficial No. 135, Tomo No. 436, de fecha 18 de julio de 2022; y que en el transcurso de esta, cuando se haga referencia en común, se nos denominará "LAS PARTES"; y por estar facultados para ello y por estar dentro de los acuerdos establecidos en el Convenio Marco de Cooperación interinstitucional suscrito entre ambas entidades, en fecha 13 de enero de 2023, CELEBRAMOS LA PRESENTE; **CARTA DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR (UES) Y LA AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA (ASA), PARA LA CUSTODIA, RESGUARDO Y USO DE LA MÁQUINA GENERADORA DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO**, que contiene las cláusulas siguientes:

#### **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO**

Establecer los mecanismos de colaboración y coordinación entre las partes para el transporte, entrega, recepción, uso y custodia de la Máquina Generadora de Agua para Consumo Humano propiedad de la Autoridad Salvadoreña del Agua, que se ubicara en la Ciudad Universitaria durante la celebración de los XXIV Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe, San Salvador 2023.

#### **CLÁUSULA SEGUNDA. MÁQUINA GENERADORA DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO.**

El bien que se entrega en calidad de préstamo y custodia a la Universidad de El Salvador es la **Máquina Generadora de Agua Para Consumo Humano, MODELO GEN350U SERIE: WG20076**, propiedad de la Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA).

#### **CLÁUSULA TERCERA. FINALIDAD Y PLAZO**

La máquina relacionada en la cláusula segunda de este instrumento se otorgará a la Universidad de El Salvador en calidad de préstamo, por el periodo que duren las actividades de los XXIV Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe, San Salvador 2023, que se lleven a cabo en las instalaciones de la Ciudad Universitaria y su uso será meramente científico, educativo y cultural.

#### **CLÁUSULA CUARTA. ENTREGA Y USO DE LA MÁQUINA**

El transporte y entrega de la Máquina Generadora de Agua para Consumo Humano, será a cargo y costo de la Autoridad Salvadoreña del Agua, quien hará entrega de la misma en las instalaciones de la Ciudad Universitaria.

Los gastos de mantenimiento por el uso de la Máquina serán cubiertos por la Autoridad Salvadoreña del Agua. Los gastos generados por el funcionamiento de la misma serán sufragados por la Universidad de El Salvador.

## **CLÁUSULA QUINTA. ROLES Y RESPONSABILIDADES DE LAS INSTITUCIONES**

### **1. De parte de la ASA:**

- a) Prestar la Máquina Generadora de Agua para Consumo Humano a la Universidad de El Salvador.
- b) Entregar e instalar la Máquina Generadora de Agua para Consumo Humano en la Ciudad Universitaria.
- c) Capacitar en el uso y manejo de la Máquina Generadora de Agua para Consumo Humano a las personas que sean designados por la Universidad de El Salvador o los organizadores de los XXIV Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe, San Salvador 2023.
- d) Dar el mantenimiento por uso a la Máquina Generadora de Agua para Consumo Humano, mientras duren las actividades de los XXIV Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe, San Salvador 2023 en la Ciudad Universitaria.

### **2. De parte de la Universidad de El Salvador:**

- a) Dar a la Máquina Generadora de Agua para Consumo Humano uso científico, educativo y cultural.
- b) Cubrir los gastos de funcionamiento de la Máquina Generadora de Agua para Consumo Humano, mientras se use en la Ciudad Universitaria.
- c) Dar a la Máquina Generadora de Agua para Consumo Humano el uso recomendado por los técnicos de la Autoridad Salvadoreña del Agua.
- d) La Universidad de El Salvador es la responsable de resguardar y custodiar la Máquina Generadora de Agua para Consumo Humano, a partir de la entrega y mientras la misma se encuentre en la Ciudad Universitaria, a fin de evitar cualquier daño o alteración en la misma.

## **CLÁUSULA SEXTA. COORDINACIÓN.**

Las instituciones suscriptoras con el fin de optimizar el uso de la Máquina Generadora de Agua para Consumo Humano, designarán a las personas que serán directamente responsables de la implementación, ejecución, administración y/o seguimiento del préstamo de la misma.

## **CLÁUSULA SÉPTIMA. VIGENCIA**

La presente Carta de Entendimiento comenzará a surtir efectos a partir de la entrega de la Máquina Generadora de Agua para Consumo Humano a la Universidad de El Salvador en la Ciudad Universitaria y se mantendrá en vigor hasta la devolución de la misma.

## **CLÁUSULA OCTAVA. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**

Cualquier controversia en cuanto a la interpretación de lo dispuesto en la presente Carta de Entendimiento, será resuelto por las partes, sobre la base de la buena fe y la buena disposición de las mismas, conforme a la normativa correspondiente y de común acuerdo, de lo cual se dejará constancia.

## **CLÁUSULA NOVENA. PUBLICIDAD**

La Autoridad Salvadoreña del Agua será la encargada del manejo de la publicidad y difusión del uso y funcionamiento de la Máquina Generadora de Agua para Consumo Humano.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD**

Las partes únicamente podrán hacer uso de la información presente o futura, obtenida, recopilada o generada en virtud del presente instrumento, con previa autorización escrita de la otra parte, salvo la documentación que sea de dominio público, o requerida por ley o autoridad competente.

En virtud de lo anterior, tampoco podrán usar la información proporcionada para fines u objetivos diferentes a los expresados en este instrumento.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES**

La presente Carta de Entendimiento podrá ser modificada total o parcialmente por mutuo acuerdo entre las partes, a través de Adendas, las cuales formarán parte integrante de este instrumento, mediando la justificación correspondiente.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DOCUMENTACIÓN ANEXA**

Forman parte integrante de esta Carta de Entendimiento y se tienen por incorporados a la misma las especificaciones técnicas que los miembros de la Autoridad Salvadoreña del Agua proporcionen a los encargados del manejo de la Máquina Generadora de Agua para Consumo Humano en la Ciudad Universitaria.

Así nos expresamos, y estando conformes los otorgantes con lo dispuesto en este documento, lo ratificamos y firmamos en dos ejemplares de igual valor en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los 13 días del mes de junio de 2023.

MSc. Roger Armando Arias Arias  
Rector de la Universidad de El Salvador

Ing. Jorge Antonio Castaneda Cerón  
Presidente de la Autoridad  
Salvadoreña del Agua